



Santiago de Querétaro, Qro.; a 17 de febrero de 2015
Oficio Núm.: ESFE/3223

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Segundo Semestre de 2013

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y Artículo Quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, el cual consta de 36 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

005950

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES
17 FEB. 2015
HORA: 11:5hrs P.M.
ANEXOS:

A T E N T A M E N T E

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

C.c.p. Archivo





INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$146'748,200.00 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$146'748,200.00 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$22'555,188.00 (Veintidós millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$82'747,173.00 (Ochenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$41'445,839.00 (Cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos decrecieron en un 9.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.45% mientras que las Aportaciones decrecieron un 36.42%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$6'017,436.38 (Seis millones diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 38/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles, disminución que se compenso con el aumento de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$1'550,245.10 (Un millón quinientos cincuenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$4'467,191.28 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento noventa y un pesos 28/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2013, el Activo Total disminuyó en \$38'486,121.08 (Treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento veintinueve pesos 08/100 M.N.) debido a la disminución de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Almacenes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 20.75%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$19'325,364.87 (Diecinueve millones trescientos veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero

pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 15.90% de los Ingresos que se califican de gestión; en 36.37% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.84% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 2.64% de Otros Ingresos; y en 30.25% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'333,556.83 (Un millón trescientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$174'491,447.03 (Ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 03/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$73'000,159.40 (Setenta y tres millones ciento cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$101'491,287.63 (Ciento un millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$177'556,586.26 (Ciento setenta y siete millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$175'080,356.27 (Ciento setenta y cinco millones ochenta mil trescientos cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2'476,229.93 (Dos millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veintinueve pesos 93/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.21 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.14, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 12.46% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 0.89% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) La Entidad fiscalizada, omitió presentar en tiempo y forma ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública correspondiente al Período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013.

a.2) Mediante oficio MCQ/DFC/070/2014, emitido por parte del Director de Finanzas, presentó al Titular de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, el que fue recibido el 21 de febrero de 2014; remitiéndola el Titular

de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante oficio OP/LVII/103/2014, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de febrero de 2014.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/775, emitido el 31 de julio de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 05 de agosto de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/2987, emitido el 12 de septiembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 17 de septiembre de 2014, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de octubre de 2014.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 08 de octubre de 2014, presentó el oficio MCQ.0122.2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación

- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 51 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero inciso a) y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos FISM 2013 en obras y acciones no previstas en la Ley de Coordinación Fiscal por un importe de \$665,520.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), consistentes en:**

- a) Construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de Nuevo Álamos;
- b) Aportación al Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) 2013 para la adquisición de estufas ecológicas en la localidad de Los Trigos; y,
- c) Reubicación de plaza cívica en la localidad de Santa Rosa de Lima.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 párrafo último y 143 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber enterado de forma extemporánea las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, por la Prestación de Servicios Profesionales, y Arrendamiento de los meses de julio, agosto y septiembre de 2013, originando con ello el pago de accesorios en cantidad de \$34,119.00 (Treinta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber traspasado recursos de la cuenta bancaria del FISM 2013 por un monto de \$4'300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a la cuenta de Gasto Corriente, reintegrándose durante el periodo fiscalizado la cantidad de \$1,800,00.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo reintegrar los rendimientos correspondientes; quedando pendientes de devolver el importe de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y sus respectivos rendimientos.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2013; 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción III, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un subejercicio de recursos del FISM 2013 por la cantidad de \$2'074,353.12 (Dos millones setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), que representa el 15.31% de los recursos recibidos.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 párrafo último y 143 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios, Servicios Profesionales y Arrendamiento del mes de noviembre de 2013 por un monto de \$593,770.88 (Quinientos noventa y tres mil setecientos setenta pesos 88/100 M.N.), situación que generará el pago de accesorios, además de ser un incumplimiento a la condicionante para la aplicación del Estimulo fiscal de acuerdo al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos del 05 de diciembre de 2008.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 68 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, IX y XIII, 153, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 en las obras, Empedrado de calle parte baja en la localidad de El Coyote, Construcción de fosa séptica en jardín de niños en Las Palmas y Construcción de cancha de usos múltiples en Nuevo Álamos por un importe de \$848,960.79 (Ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 79/100 M.N.), obras que no fueron incluidas en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2013.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2013.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas no hubieren sido desechadas en la primera etapa, de los 5 (cinco) concursos celebrados durante el segundo semestre de 2013 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, bajo la modalidad de Invitación restringida.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2013, de acuerdo al**

cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 36 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber simulado el procedimiento de adjudicación de la contratación de seguros para el parque vehicular, mediante el concurso identificado con referencia MCQ/SAF/IR/2013 "Contratación de póliza de seguro para el parque vehicular del municipio de Colón, Querétaro"; adjudicado al proveedor Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. por un monto de \$669,500.97 (Seiscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos 97/100 M.N.), al realizar un concurso cuyas ofertas económicas presentadas ya eran conocidas por el Comité de Adquisiciones de manera previa a su realización, descalificar por causa injustificada a dos proveedores participantes y adjudicar el contrato sin que el contratante estuviera inscrito en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada.***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar la garantía de cumplimiento de los contratos adjudicados por la cantidad de \$4'301,033.85 (Cuatro millones trescientos un mil treinta y tres pesos 85/100 M.N.), mediante los concursos MCQ/SAF/IR/003/2013 "Contratación de elenco artístico, audio y seguridad para las fiestas patrias de Ajuchitlán y Colón, 2013" y MCQ/SAF/IR/004/2013 "Contratación de elenco artístico, audio, carpas y stands para la Feria de Colón, 2013".***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado contablemente bienes muebles por un importe de \$102,950.92 (Ciento dos mil novecientos***

cincuenta pesos 92/100 M.N.), los cuales al cierre de la Cuenta Pública no fueron entregados por el proveedor correspondiente.

13. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 6, 61 y 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VI, 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 y 10 fracción XXX del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer contablemente la obligación exigida mediante juicio por concepto de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de la Entidad fiscalizada con la empresa Mediclinic S. de R.L. por la cantidad de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad respecto de la cuál se realizó pago, sin embargo, omitió exhibir factura como documento comprobatorio de la erogación del gasto; además de haber omitido dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos que resultaron responsables por el incumplimiento de contrato por la prestación de servicios médicos profesionales.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado el pago de reparaciones, mantenimiento, compra de refacciones y accesorios menores para el equipo de transporte por un importe de \$1'381,777.11 (Un millón trescientos ochenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.) a 53 vehículos, sin que se evaluara el costo beneficio de las erogaciones realizadas.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Feria Octubre Colón 2013", al haber ejercido la cantidad de \$7'506,059.34 (Siete millones quinientos seis mil cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por**

concepto de la feria un monto de \$1'007,716.00 (Un millón siete mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), ingreso que representa el 13.43% de los recursos erogados.

16. Incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones VII, XII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer y aprobar un importe máximo para gasto de la Feria "Colón 2013";** lo anterior en virtud de que en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 46, del 12 de septiembre de 2013; **dentro del desarrollo del punto, únicamente se comentó que para dicho evento se erogarían aproximadamente entre "... cinco y cinco millones y medio...de pesos".**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar de manera suficiente la totalidad del importe en cantidad de \$111,195.80 (ciento once mil ciento noventa y cinco pesos 80/100 M.N.), obtenido en taquilla por la venta de boletos de entrada a la Feria "Colón 2013", como se señala a continuación:**

a) Con el oficio DFC/429/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, la Dirección de Finanzas reportó a través de los auxiliares anexados, que los ingresos por taquilla fue de \$353,343.00 (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N).

b) Por otra parte, el "Reporte de Venta de Boletos por Día" que entregó la empresa que prestó el servicio de taquilla (Goticket); detalló que el ingreso obtenido fue de \$464,538.80 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

FECHA	BOLETOS VENDIDOS	COSTO	TOTAL	COMISIÓN GOTICKET	TOTAL MUNICIPIO
10/10/2013	2,453.00	30.00	73,590.00	3,924.80	69,665.20
11/10/2013	3,897.00	30.00	116,910.00	6,235.20	110,674.80
12/10/2013	10,007.00	30.00	300,210.00	16,011.20	284,198.80
13/10/2013	-	30.00	-	-	-
TOTALES	16,357		490,710.00	26,171.20	464,538.80

18. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 10 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Contralor Municipal realizó funciones ejecutivas en la Administración Municipal las cuales no son una de sus atribuciones conforme al Reglamento de la Contraloría, al haber realizado la contratación y pago de servicios varios para la feria por la cantidad de \$62,500.00 (Sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la publicidad de la feria octubre Colón 2013 el nombre, así como imagen del Presidente municipal de Colón, así como la omisión de incluir en dicha publicidad la leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”, por un monto de \$81,640.80 (Ochenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$631,718.13 (Seiscientos treinta y un mil setecientos dieciocho pesos 13/100 M.N.) por concepto de servicios profesionales por la contratación de prestadores de servicios que desempeñan las funciones que le corresponden a la Dirección Jurídica, Contraloría Municipal y la Jefatura de Personal de la Entidad fiscalizada. y quienes percibieron ingresos mayores a los de los Titulares por los que fueron contratados.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar al cierre de la Cuenta Pública el Derecho del Alumbrado Público así como el 25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de los meses de julio y agosto de 2013 por la cantidad de \$548,130.77 (Quinientos cuarenta y ocho mil ciento treinta pesos 77/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar en el ejercicio 2014 por la cantidad de \$4'108,653.17 (Cuatro millones ciento ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 17/100 M.N.).**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de \$16'849,134.94 (Dieciséis millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 94/100 M.N.), lo que le impide cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas por un importe de \$19'325,364.87 (Diecinueve millones trescientos veinticinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), debido a que los recursos disponibles en el rubro de efectivo y equivalentes únicamente ascienden a \$2'476,229.93 (Dos millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veintinueve pesos 93/100 M.N.).**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del

mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias por los conceptos de reparación y/o mantenimiento de vehículos, entre lo facturado con lo realmente pagado, por la cantidad de \$28,768.00 (Veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) al proveedor Manuel Barrón Paulín, sin contar con la documentación; así como no haber reportado un gasto pagado con respecto a los proveedores Abelardo Orozco Mora y Juan Carlos Rocha Doguin por un importe de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y \$7,558.21 (Siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.), respectivamente.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 49 y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción VII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar el inventario con los bienes muebles señalados a continuación:**

- a) Amplificador con divisor HDMI c/8 salidas; Cable HDMI macho a macho de 10 mts y 4 Cables HDMI macho a macho de 1.8 mts; factura 131, por un importe de \$4,024.11 (Cuatro mil veinticuatro pesos 11/100 M.N.);
- b) Lavadora de 19 Kg, marca Mabe, modelo LHS19580ZKBB; factura 0020, por un importe de \$8,370.00 (Ocho mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y VI, 19 y 52 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir las especificaciones e importe de la adquisición del vehículo solicitado para uso de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, amparado por la factura A 032 de fecha 31 de diciembre de 2013** [Modelo i10 by Dodge GL (Base), Marca Dodge, Año 2013, Color Blanco Cristal, Motor Hecho en India, Serie

MALAM5NB8DM324258, Importe \$113,527.00 (Ciento trece mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N)], **antes de emitir su autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como omitir revelar de manera suficiente el momento real de su adquisición, ya que el mismo fue vendido al proveedor hasta el 17 de febrero de 2014, por la Agencia "Auto Centro de Celaya, S.A. de C.V."**.

27. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VI, 19, 33 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado pagarés, como forma de garantizar el sostenimiento de propuestas de los licitantes, como se señala a continuación; así como de un cumplimiento de contrato:**

- a) Pagaré 1/1 del 26 de agosto de 2013, como "Garantía de Seriedad", dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/004/2013;
- b) Pagaré 1/1 del 30 de agosto de 2013, como "Garantía de Seriedad, dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/005/2013;
- c) Pagaré 1/1 del 30 de agosto de 2013, como "Garantía de Cumplimiento de Contrato", dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/005/2013;
- d) Pagaré 1/1 del 26 de agosto de 2013, como "Garantía de Seriedad", dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/004/2013";
- e) Pagaré 1/1 del 26 de agosto de 2013, como "Garantía de Seriedad", dentro de la Invitación Restringida MCQ/SAF/IR/005/2013.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 A fracción III y 29 B fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 61 fracción II y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aceptado la factura 793 que ya no se encontraba vigente, por un importe de \$20,300.00 (Veinte mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en concepto de la presentación de la "Banda Vaquera" y un comedante para las fiestas patronales de San Martín, como un documento comprobatorio sin que reuniera todos los requisitos de los comprobantes fiscales.**

29. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o

servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, IV y V, 11, 19, 20, 48 y 52 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar las adquisiciones realizadas que se señalan a continuación, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, por un monto pagado de \$790,984.64 (Setecientos noventa mil novecientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.); así como omitir tomar en cuenta los montos máximos aplicables a las modalidades de adjudicación que establece la Ley de la Materia:**

- a) Concepto: 5,580 cobijas para gira navideña en varias comunidades del Municipio; factura: 108; monto pagado por \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Concepto: 1000 cobijas para obsequio en preposadas; factura: 1175; monto pagado por \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
- c) Concepto: 1,800 cobijas y 12,800 aguinaldos para gira navideña en varias comunidades del Municipio; factura: 117; monto pagado por \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- d) Concepto: 984 cobijas para obsequio en preposadas; factura: 1186; monto pagado por \$35,384.64 (Treinta y cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.);
- e) Concepto: cobijas como presentes en preposadas; factura: 1190; monto pagado por \$139,200.00 (Ciento treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con documentación que compruebe el pago por la cantidad de \$100,374.80 (Cien mil trescientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), a la prestadora de servicios;** ya que en contratos de prestación de servicios, en particular de la prestadora Rosalba Rodríguez Cabrera; se observó que, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Compras, se le pagó un importe total de \$4,540,713.04 (Cuatro millones quinientos cuarenta mil setecientos trece pesos 04/100 M.N.) por los diversos servicios que prestó, no obstante las facturas emitidas por ésta sólo amparan la cantidad de \$4,440,338.24 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos treinta y ocho pesos 24/100 M.N.); existiendo una diferencia en documentación comprobatoria por la cantidad de \$100,374.80 (Cien mil trescientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones II, V, VIII, 16, 19

segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XIX, XX, XXVII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación de la obra** "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0021-003-009-00 del fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal) 2013, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato MCQ-FISM-10-DOP-ADJ/2013, a precios unitarios y tiempo determinado celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., debido a que los costos de diversos materiales del catálogo de básicos del presupuesto base se encontraron arriba de los costos de mercado, incrementando el monto presupuestado en \$26,393.98 (Veintiséis mil trescientos noventa y tres pesos 98/100 M.N.) IVA incluido; siendo los materiales con costos arriba de mercado los siguientes:

	Concepto	Presupuesto Base		Costo Presup. Base del Insumo	Costo de Mercado del Insumo	Diferencia vs costo de mercado y el del presup. Base.	Diferencia vs presupuestado
		Unidad	Cantidad				
5	Abrazadera 2BS	Pza	52	\$94.20	\$60.00	\$34.20	\$1,778.40
20	Cable THW Cal. 8	Mts	100	\$29.60	\$14.26	\$15.34	\$1,534.00
24	Cable Neutranel (2+1) cal. 1/0	Mts	177	\$75.60	\$36.85	\$38.75	\$6,858.75
25	Cable Neutranel (2+1) cal. 6	Mts	800	\$15.27	\$10.83	\$4.44	\$3,552.00
36	Interruptor Termomagnetico 50 AMP	Pza	1	\$4,538.38	\$609.70	\$3,928.68	\$3,928.68
55	Torre sencilla de 12 Mts	Pza	1	\$15,421.60	\$10,320.00	\$5,101.60	\$5,101.60
Subtotal							\$22,753.43
IVA.							\$3,640.55
Total							\$26,393.98

32. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XX y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber contratado y autorizado el pago de conceptos que incluían insumos con costos arriba de mercado**, incrementando con ello el monto de la obra

“Ampliación de Red de Energía Eléctrica”, en la localidad de Santa Rosa de Lima, con número de cuenta 1-2-3-5-0021-003-009-00 del fondo FISM (Fondo de Infraestructura Social Municipal) 2013, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con numero de contrato MCQ-FISM-10-DOP-ADJ/2013, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V., debido a que los costos de diversos materiales del presupuesto contratado se encontraban arriba del mercado, por lo que se incrementaron los trabajos realizados por \$47,760.18 (Cuarenta y siete mil setecientos sesenta pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, siendo los materiales con costos arriba de mercado los que se enlistan en la siguiente tabla:

	Concepto	Presupuesto de Contrato		Costo Contratado del Insumo	Costo de Mercado del Insumo	Diferencia entre el costo de mercado y el contratado	Cantidades pagadas en estimación 1 (Finiquito)	Diferencia vs pagado
		Unidad	Cantidad					
5	Abrazadera 2BS	Pza	52	\$94.20	\$60.00	\$34.20	48	\$1,641.60
20	Cable THW Cal. 8	Mts	100	\$29.60	\$14.26	\$15.34	110	\$1,687.40
24	Cable Neutranel (2+1) cal. 1/0	Mts	177	\$75.60	\$36.85	\$38.75	177	\$6,858.75
25	Cable Neutranel (2+1) cal. 6	Mts	800	\$15.27	\$10.83	\$4.44	780	\$21,980.40
36	Interruptor Termomagnético AMP 50	Pza	1	\$4,538.38	\$609.70	\$3,928.68	1	\$3,928.68
55	Torre sencilla de 12 Mts	Pza	1	\$15,421.60	\$10,320.00	\$5,101.60	1	\$5,101.60
Subtotal								\$41,198.43
IVA.								\$6,591.75
Total								\$47,790.18

33. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 30 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XX, XXII, XXXI y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en la administración y control**, en la obra “Construcción CECYTEC”, en la localidad de la Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-027-000-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), **toda vez que del pago del 50% de anticipo para la realización de un informe preventivo de impacto ambiental por un importe de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al contrato MCQ-DOP-PID-AD-05-0-2013, celebrado con la empresa Fomento Ramón Llull S.C., no se presentó evidencia documental del expediente técnico inicial de la obra que incluyera dicho informe, no se presentó el proceso de asignación del contrato, ni las garantías de anticipo y cumplimiento del mismo.**

34. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones II, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; Apartado "Principales motivos de descalificación" inciso 5 sub-inciso g) de las Bases de licitación del concurso MCQ-DOP-IRE-09-GEQ/2013; Apartado "Principales motivos de descalificación" inciso 5 sub-incisos g) y j) de las Bases de licitación del concurso MCQ-DOP-PID-IR-02-0-2013; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación de contratos**, al existir irregularidades en las propuestas ganadoras, las cuales no fueron asentadas en el fallo correspondiente, en las obras:

a) "Construcción CECYTEC", en la localidad de la Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-5-6905-001-000-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-09-GEQ/2013, celebrado con la empresa Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, debido a lo siguiente:

a.1) En el documento E-6: "Datos básicos de costos horarios de equipo", en el documento del Transito eléctrico marca Leica wild modelo T-1000 y que incluye topógrafo y estadalero, en el desglose de dicho costo horario se detectó que no se consideró cantidad alguna en la operación del equipo, además en los consumos indica el insumo P&T: "Papelería y tinta, papelería y cartuchos de tinta", con un costo de \$500.00 por hora; por lo que dicho insumo P&T corresponde al rubro de indirectos y además se detecta que el costo considerado por hora es muy alto en virtud de que no se puede consumir \$500.00 por hora.

a.2) En análisis de precio unitario con clave 1.7: "Muro de tabique de barro rojo recocido ... asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 ...", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CEMARE1:5: "Mezcla cemento arena 1:5", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona mortero cemento-arena en proporción 1:3.

a.3) En análisis de precio unitario con clave 1.9: "Cadena de desplante 20x15, concreto reforzado $f'c=250$ kg/cm² ...", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar PHCO-013: "Fabricación de concreto $f'c=200$ kg/cm²", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto $f'c=250$ kg/cm².

a.4) En análisis de precio unitario con clave 16: "Cadena de desplante ... concreto reforzado $f'c=250$ kg/cm² ...", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar PHCO-013: "Fabricación de concreto $f'c=200$ kg/cm²", lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto $f'c=250$ kg/cm².

a.5) En análisis de precio unitario con clave 26: "Guarnición para contención en banquetta de sección 15x40 de concreto ...", en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF'C=250KG/CM2: "Concreto

...”, con una cantidad de 0.12 m³ por metro lineal de guarnición, siendo esta una cantidad elevada en virtud de que la cantidad que se requiere para la ejecución de este concepto incluyendo un 10% de desperdicio es de 0.066 metros cúbicos por metro lineal, por lo que resulta una diferencia de 0.54 metros cúbicos, y considerado que se contrataron 36.5 metros lineales de guarnición, resulta un monto a favor del contratista de \$4,419.27 (Cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 27/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

a.6) En análisis de precio unitario con clave 28: “Nariz perimetral ... concreto reforzado f’c=150 kg/cm² ...”, en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCF’C=200KG/CM2: “Concreto f’c=200 kg/cm²”, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f’c=150 kg/cm².

a.7) En análisis de precio unitario con clave 34: “Muro de tabique de barro rojo recocido ... asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 ...”, en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CEMARE1:5: “Mezcla cemento arena 1:5”, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona mortero cemento-arena en proporción 1:3.

a.8) En análisis de precio unitario con clave 38: “Cadena de concreto ... concreto f’c=200 kg/cm² ...”, en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF’C=250KG/CM2: “Concreto en cimentaciones de f’c=250 kg/cm² ...”, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f’c=200 kg/cm².

a.9) En análisis de precio unitario con clave 50: “Aplanado en muros a plomo y regla de 2 cm de espesor promedio ...”, en el desglose del precio unitario indica el auxiliar MORTERO PROP:1:1:6: “Mortero Cem-Cal-Are prop 1:1:6”, con una cantidad de 0.03 m³ por metro cuadrado, siendo esta una cantidad elevada en virtud de que la cantidad que se requiere para la ejecución de este concepto incluyendo un 10% de desperdicio es de 0.022 metros cúbicos por metro cuadrado por lo que resulta una diferencia de 0.008 metros cúbicos, y considerado que se contrataron 1,344.15 metros cuadrados, resulta un monto a favor del contratista de \$17,519.63 (Diecisiete mil quinientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

a.10) En análisis de precio unitario con clave 80: “Castillo K, en muro ... concreto f’c=200 kg/cm² ...”, en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF’C=250KG/CM2: “Concreto en cimentaciones de f’c=250 kg/cm² ...”, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f’c=200 kg/cm².

a.11) En análisis de precio unitario con clave 81: “Muro de tabique de barro rojo recocido ... asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3 ...”, en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CEMARE1:5: “Mezcla cemento arena 1:5”, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona mortero cemento-arena en proporción 1:3.

a.12) En análisis de precio unitario con clave 84: “Base de tinaco de concreto ... concreto f’c=250 kg/cm² ...”, en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF’C=200KG/CM2: “Concreto f’c=200 kg/cm² ...”, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona concreto f’c=250 kg/cm².

a.13) En análisis de precio unitario con clave 101: “Registro eléctrico de 60x60x70 cms de tabique rojo recocido en espesor de 12 cms, juntado con mortero cemento arena 1:5 acabado pulido en el interior, con una base de grava de 15 cm y cadena de 12x10 cms de f’c=100 kg/cm²...”, en el desglose del precio

unitario solamente indica el empleo del insumo TESAZO:” Tapa de escalera en azotea en cubo de escalera de 60x60 ...”; siendo esto incorrecto en virtud de que no tiene ninguna relación dicho insumo con lo especificado para la ejecución del concepto.

a.14) En análisis de precio unitario con clave 124: “Rampa para escalera de espesor de 11 cms ... concreto $f'c=250$ kg/cm² ... incluye escalones de concreto pobre de 150 kg/cm² de sección 0.30x0.18 m...”, en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CONCIMF’C=250KG/CM2: “Concreto en cimentaciones de $f'c=250$ kg/cm² ...”, con una cantidad de 1.185 m³ por metro cuadrado, siendo esta una cantidad elevada en virtud de que la cantidad que se requiere para la ejecución de este concepto incluyendo un 10% de desperdicio es de 0.219 metros cúbicos por metro cuadrado por lo que resulta una diferencia de 0.966 metros cúbicos, y considerado que se contrataron 12.82 metros cuadrados, resulta un monto a favor del contratista de \$27,767.01 (Veintisiete mil setecientos sesenta y siete pesos 01/100 M.N.) y que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A., además de que se detecta que la calidad requerida para los escalones es de $f'c=150$ kg/cm² y sin embargo el contratista la consideró de $f'c=250$ kg/cm².

a.15) En análisis de precio unitario con clave 21.0: “Nariz perimetral de 12x28 cms de sección, ... concreto $f'c=150$ kg/cm² ...”, en el desglose del precio unitario indica el empleo del auxiliar con clave CONCF’C200KG/CM2: “Concreto $f'c=200$ kg/cm²...”; siendo esto incorrecto en virtud de que la resistencia del concreto $f'c=200$ kg/cm² indicada en éste auxiliar es distinta a la resistencia $f'c=150$ kg/cm² especificada en el concepto.

a.16) En análisis de precio unitario con clave 26: “Muro de tabique de barro rojo,... asentado con mortero cemento-arena en proporción 1:3...”, en el desglose del precio unitario indica el auxiliar CEMARE1:5: “Mezcla cemento arena 1:5”, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto que menciona mortero cemento-arena en proporción 1:3.

a.17) En análisis de precio unitario con clave 51.0: “Registro eléctrico de 60x60x70 cms de tabique rojo recocado en espesor de 12 cms, juntado con mortero cemento arena 1:5 acabado pulido en el interior, con una base de grava de 15 cm y cadena de 12x10 cms de $f'c=100$ kg/cm²...”, en el desglose del precio unitario solamente indica el empleo del insumo TESAZO:” Tapa de escalera en azotea en cubo de escalera de 60x60 ...”; siendo esto incorrecto en virtud de que no tiene ninguna relación dicho insumo con lo especificado para la ejecución del concepto.

a.18) En análisis de precio unitario con clave 52.0: “Muro de acometida eléctrica a base de tabique rojo recocado ... juntado con mortero arena 1:5 ...”, en el desglose del precio unitario indica el empleo del insumo MUROTRRRHMCEC: “Muro de tabique ..., asentado y juntado con mortero cemento-cal-arena en proporción 1:3:9 ...” siendo esto incorrecto en virtud de que la proporción 1:3:9 indicada en el insumo es distinta a la proporción 1:5 especificada en el concepto.

Por lo anterior, existió una deficiente revisión detallada de los documentos de concurso presentados por la contratista al existir errores en la integración de costos horarios y ende los análisis de precios unitarios, motivo de descalificación de acuerdo a las bases de licitación.

b) “Construcción de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Nuevo Álamos, con número de cuenta 5-3-3-2-6912-007-004-00, ejecutada con recursos del FISM 2013, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-02-IR-

0-2013, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, adjudicado por invitación restringida, debido a lo siguiente:

b.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento E-5: Datos básicos de costo de Mano de Obra, se indicó que los participantes, en el análisis de Factor de Salario Real, deberán de considerar el 2% correspondiente al impuesto sobre nómina; sin embargo, en los análisis de factor de salario real de mano de obra con clave OF/001: "Ayudante General (Peón)", OF/002: "Albañil", OF/004: "Pintor", OF/014: "Topógrafo", OF/018: "Colocador", OF/019: "Operador de equipo ligero", OF/020: "Operador de equipo mediano" y OF/021: "Operador de equipo pesado", presentados por el contratista al cual le asignan la obra, no consideró cantidad alguna en lo correspondiente al impuesto sobre nómina, motivo de descalificación.

b.2) En los análisis de costos horarios con claves EQ/003: "Retroexcavadora marca carterpillar modelo 416E..."; y EQ/004: "Retroexcavadora con martillo carterpillar modelo 416E...", se detectó que no se consideró cantidad alguna en el valor de llantas, por lo que dichos costos horarios están incompletos.

b.3) En análisis de precio unitario con clave 8: "Mampostería de piedra braza , ... juntada con mortero cemento-cal-arena en proporción 1:1:6 ...", en el desglose del precio unitario indica el empleo del auxiliar con clave AX028: "Mortero cemento-arena 1:5"; siendo esto incorrecto en virtud de que la proporción 1:5 indicada en éste auxiliar es distinta a la proporción 1:1:6 especificada en el concepto.

b.4) En el documento T-10: "Relación de maquinaria equipo a utilizar", no se incluyó la pipa de agua mencionada en el apartado de "Cimentación" del documento T-12: "Procedimiento constructivo"; además se tiene que para la realización de 574.74 metros cúbicos del concepto con clave 9: Relleno de tepetate" y el cual se empleará en la superficie de 593.37 m2 de la cancha con un espesor promedio de 1.20 metros, se requiere el empleo de un vibrocompactador y una motoconformadora para el mezclado, tendido y compactado del relleno; sin embargo, se consideró en análisis de precio unitario con clave 9: Relleno de tepetate" el empleo de un compactador manual de placa vibratoria con motor de gasolina 8 h.p., el cual no es el adecuado para la realización del trabajo. Por lo anterior, se detectan incompletos los documentos T-10: "Relación de maquinaria y equipo a utilizar", T-11: "Programa calendarizado de equipo", T-12: "Procedimiento constructivo", E-6: "Relación de maquinaria y equipo a utilizar", E-11: "Explosión de insumos" y E-12: "Programas de montos de utilización de maquinaria y equipo", propuestos por el contratista al cual le asignan la obra, al no incluir el equipo necesario y especificado en el procedimiento constructivo para llevar a cabo la obra, motivo de descalificación.

c) "Urbanización de calles", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-003-001-00, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-02-GEQ/2013, celebrado con la empresa H y R Constructores Asociados, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, debido a lo siguiente:

c.1) En el análisis de precio unitario con clave 18: "Mezclado y tendido de terraplén de tepetate", en el desglose del precio unitario indica el empleo del material AGRE-006: Tepetate", con una cantidad 1.00 metros cúbicos por cada metro cúbico de terraplén construido, siendo esto incorrecto en virtud de que para la realización de un metro cúbico de terraplén se requiere de al menos 1.30 m3 de tepetate considerando su abundamiento.

c.2) En el análisis de precio unitario con clave 19: "Reparación de tomas domiciliarias de agua potable dañadas en labores de excavación, ... con una longitud media de hasta 3.00 metros ...", en el desglose del precio unitario indica el empleo del material 654: "Tubo kitec ...", con una cantidad 10.00 metros lineales, siendo esto una cantidad elevada en virtud de que se requiere a lo más de 3.30 metros incluyendo el 10% de desperdicio, ya que el concepto especificó una longitud media de hasta 3.00 metros, por lo que resulta una diferencia de 6.70 metros lineales.

35. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 46 fracción IV y 48 fracciones I y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de adjudicación**, debido a que no se presentó evidencia documental de la realización del Comité de Selección de Contratistas para los procesos de invitación restringida, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuanto a que los participantes a tal proceso de adjudicación deberán ser previamente propuestos por dicho comité, en acto formal y debidamente documentado, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de cancha de usos múltiples", en la localidad de Nuevo Álamos, con número de cuenta 5-3-3-2-6912-007-004-00, ejecutada con recursos del FISM 2013, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-02-IR-0-2013, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, adjudicado por invitación restringida.

b) "Arco techo Escuela Primaria Guadalupe Victoria", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-001-006-00, ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-IRE-03-GEQ/2013, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida.

36. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones VIII, IX, 58 y 59 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado trabajos que contravienen a la normativa técnica de la Comisión Estatal de Aguas**, como es el caso de sobre ancho

en la excavación de zanjas ocasionando con ello un costo mayor al monto total de la obra por un monto de \$72,289.74 (Setenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.), siendo esto en la obra "Ampliación de Red de Drenaje", en la localidad de Los Quiotes en las Calles de Cristóbal Colon y Calle Jacarandas, con número de cuenta 1-2-3-5-0021-006-010-00 del fondo FISM 2013, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con número de contrato de obra pública MCQ—DOP-FISM-AD-01-0-2013, a precios unitarios y tiempo determinado, a nombre de la empresa, Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., por un monto de \$542,691.92 (Quinientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 92/100MN), debido a lo siguiente:

a) Al ser una obra de Drenaje y estar sujeta a la validación de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), las excavaciones debieron haberse sujetado a la normativa de la CEA, en donde de acuerdo al tipo de tubería el ancho de excavación debería de haber sido de 0.80 m.

Mediante las estimaciones No 1 y 2 se aprobó el pago de lo siguiente:

a.1) La cantidad de 435.32 m³ del concepto de clave 3 .- "Excavación en Zanjas en material C...", a un precio unitario de \$320.40 (Trescientos veinte pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 1.10 m y una profundidad de 1.08 m, registrada en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 316.31 m³ lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 119.01 m³ de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.80 m y una profundidad de 1.08 m, esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de \$44,231.72 (Cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 72/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.2) La cantidad de 435.32 m³ del concepto de clave 4 .- "Carga de mat. Prod., excavación a maq., de material "C" ..." a un precio unitario de \$24.10 (Veinticuatro pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 1.10 m y una profundidad de 1.08 m, que se registró en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 316.31 m³ lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 119.01 m³, de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.80 m y una profundidad de 1.08 m, esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de \$3,327.04 (Tres mil trescientos veintisiete pesos 04/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.3) La cantidad de 435.32 m³ del concepto de clave 5 .- "Acarreo de mat., Prod., excavación al 1er Kilometro..." a un precio unitario de \$22.50 (Veintidós pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 1.10 m y una profundidad de 1.08 m, que se registró en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 316.31 m³ lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 119.01 m³, de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.80 m y una profundidad de 1.08 m, esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de \$3,106.15 (Tres mil ciento seis pesos 15/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.4) Del concepto de clave 9 .- "Acostillado con tepetate de banco compactado con pisón de mano en capas de 20 cms ..." a un precio unitario de \$140.86 (Ciento cuarenta pesos 86/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.99 m y una profundidad de acostillado de 0.25 m menos el volumen de tubo dando un total de 90.61 m³, que se registró en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 73.22 m³ lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 17.39 m³, de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 0.80 m y una profundidad de 0.25 m., esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de \$2,841.47 (Dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 47/100 M.N.), incluye I.V.A.

a.5) Del concepto de clave 10 .- "Relleno de tepetate de banco a mano en zanjas compactado con bailarina y agua..." a un precio unitario de \$163.10 (Ciento sesenta y tres pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 m por un ancho de 1.17 m y una profundidad de 0.73 m dando un total de 313.08 m³, que se registró en sus números generadores de obra.

Sin embargo, considerando el ancho requerido por la normativa de la CEA, se tiene una cantidad de 213.80 m³ lo que generó volúmenes ejecutados en exceso por 99.28 m³, de donde la cantidad referida resulta de considerar la ejecución del concepto en una longitud de 366.10 ML por un ancho de 0.80 M y una profundidad de 0.73 m., esta diferencia generó un pago de volúmenes no necesarios por la cantidad de \$18,783.36 (Dieciocho mil setecientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.), incluye I.V.A.

37. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción V, 48 fracciones II, III, IV y V, 59 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 fracciones VIII, XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la integración de precios unitarios de conceptos contratados que no fueron asentadas en el dictamen de fallo, de los cuales se realizaron su pago correspondiente generando un incremento en el costo de la obra** por un monto de \$50,017.15 (Cincuenta mil diecisiete

pesos 15/100 M.N.), incluye el I.V.A., en la obra "Pavimento de Empedrado con Mortero", en la localidad del Blanco colon, en la Calle Pública, con número de cuenta 1-2-3-5-0025-003-003-00 del fondo GEQ 2013, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con numero de contrato de obra pública MCQ-DOP-IRE-10-GEQ/2013, a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A.de C.V., por un monto de \$631,144.40 (Seiscientos treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), cantidad que incluye IVA., en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 12: "Empedrado con piedra bola de recuperación asentado y juntado con mortero cemento, arena prop: 1;4 incluye suministro de los materiales..." , en donde se detectó que para el trabajo de clave 5: "Excavación a máquina a cielo abierto material tipo "B" en arroyo de calles" se considera un rendimiento de 10 m3 por hora para el retiro de la piedra bola, siendo este rendimiento bajo ya que por las características del trabajo y considerando como referencias bibliografía de tratados de precios unitarios, el rendimiento que se debería de considerar es de 30.00 m3 por hora, por lo que al aplicar en el análisis este rendimiento y considerando el volumen de 1,160.56 m3 pagado en estimación uno por un monto de \$41,224.86 (Cuarenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), resulta una diferencia adicional de \$8,792.29 (Ocho mil setecientos noventa y dos pesos 29/100 M.N.) incluye el I.V.A., monto en el cual se incremento el costo de los trabajos.

38. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 185 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; Documento 13 de las Bases de licitación del concurso MCQ-DOP-PDZP-IR-01-0-2013; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación y contratación**, al existir deficiencias en las bases de licitación, en la obra "Ampliación de drenaje sanitario" en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 1-2-3-5-0026-001-002-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-PDZP-IR-01-0-2013, celebrado con el Sr. Hugo Gudiño Rodríguez, adjudicado por invitación restringida, *debido a que de acuerdo a las bases de licitación, en el documento 13: Análisis de precios unitarios, se ejemplifica la forma de cómo se debe de presentar dicha integración, en donde el 0.5% por derechos por inspección, control y vigilancia de los trabajos, lo aplican al importe que resulta del costo directo, lo cual es incorrecto en virtud de que dicho cargo se debe de aplicar al importe generado por estimación de acuerdo al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley Federal de Derechos.*

39. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer,

tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 y, 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, 193, 211, 212, 213 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, al existir irregularidades en las propuestas presentadas, las cuales no fueron asentadas en el fallo correspondiente, en la obra:**

a) "Ampliación de drenaje sanitario" en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 1-2-3-5-0026-001-002-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-DOP-PDZP-IR-01-0-2013, celebrado con el Sr. Hugo Gudiño Rodríguez, adjudicado por invitación restringida, debido a lo siguiente:

a.1) De acuerdo a las bases de licitación, en el documento 14: Costo básicos de materiales, menciona que el licitante entregará una relación y análisis de los costos básicos de los materiales; sin embargo, el contratista al cual le asigna la obra, en el catálogo de materiales, incluye el insumo CARTELERA: "Cartelera de identificación..." el cual describe en su concepto los materiales, acarreos y colocación; no siendo esto un insumo sino un concepto de obra. Por lo anterior, no se cumplió con el requisito de presentación de los costos de materiales requeridos para la obra.

a.2) En análisis de precio unitario con clave 1: "Cartelera de identificación de obra, ... a base de bastidor de PTR de 2"x2" cal 12, ...", en el desglose del precio unitario indica el bastidor de estructura de perfiles estructurales (ptr 3"x3"), lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto, ya que consideró un perfil estructural de mayor dimensión al requerido.

a.3) En análisis de precio unitario con clave 2: "Trazo y nivelación ...", en el desglose del precio unitario indica en el equipo el empleo del concepto AMAPE-317: "Ploter designjet... ", el cual se considera comúnmente en los indirectos de obra.

a.4) En análisis de precio unitario con clave 5: "Carga de material producto de la excavación a máquina...", en el desglose del precio unitario indica el empleo de mano de obra con el concepto MOCU-001: "Cuadrilla no. 1 (1 peón) a un costo directo de \$1.25 por metro cúbico, el cual no se justifica en virtud de que para realizar dicho concepto se requiere de la retroexcavadora ya que es carga de material con máquina; y considerando que contrataron la cantidad de 1,862.49 metros cúbicos, dicha mano de obra representa un importe de contratación a favor del contratista de \$3,407.20 (Tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.5) En análisis de precio unitario con clave 11: "Descarga domiciliaria ... incluye: excavación y relleno de tepetate...", en el desglose del precio unitario no indica el empleo de tepetate como lo especificó el concepto, por lo que dicho análisis está incompleto.

a.6) En análisis de precio unitario con clave 13: "Pozo de visita ..., con muro de 28 cms de espesor de tabique rojo recocido, junteado con mortero cemento-arena 1:3, ... aplanado interior pulido con mortero cemento-arena en proporción 1:3...", en el desglose del precio unitario indica el empleo de mezcla cemento arena 1:5, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto, ya que en el concepto se especificó el empleo de mortero cemento arena en proporción 1:3.

a.7) En análisis de precio unitario con clave 14: "Pozo de visita ..., con muro de 28 cms de espesor de tabique rojo recocido, junteado con mortero cemento-arena 1:3, ... aplanado interior pulido con mortero cemento-arena en proporción 1:3...", en el desglose del precio unitario indica el empleo de mezcla cemento arena 1:5, lo cual no es congruente con lo especificado en el concepto, ya que en el concepto se especificó el empleo de mortero cemento arena en proporción 1:3.

a.8) En análisis de precio unitario con clave 15: "Reparación de tomas domiciliarias de agua potable, incluye manguera azul kiteck de $\frac{1}{2}$ ", ...con una longitud media de hasta 3.00 m", en el desglose del precio unitario indica el empleo de 6 piezas del insumo MKITEC: "Manguera kitec de $\frac{1}{2}$ " (13 mm) de diámetro de 3.00 m de longitud", lo cual es incorrecto en virtud de que se requiere solamente de una pieza ya que dicho insumo especifica una longitud de 3 metros; por lo que resulta una diferencia de 5 piezas adicionales para la ejecución de dicho concepto, por lo que dichas piezas adicionales representan un importe de contratación a favor del contratista de \$7,894.13 (Siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.

40. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XX, XXII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión**, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, en la obra "Ampliación de drenaje sanitario" en la localidad de Peña Colorada, con número de cuenta 1-2-3-5-0026-001-002-00, ejecutada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato

número MCQ-DOP-PDZP-IR-01-0-2013, celebrado con el Sr. Hugo Gudiño Rodríguez, adjudicado por invitación restringida.

41. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185 y 206 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 Segundo Párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; Apartado VIII.- Motivos de descalificación, inciso 7 y 13 sub-inciso c) de las bases de licitación LO-822005988-N5-2013.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, al existir irregularidades en las propuestas presentadas, las cuales no fueron asentadas en el fallo correspondiente, en la obra:**

a) "Pavimento de empedrado Ampliación en varias calles", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 1-2-3-5-0022-002-000-00, ejecutada con recursos del Convenio para el otorgamiento de subsidios (Ramo 23) FOPEDEP 2013, ejercicio 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MCQ-FOPEDEP-01-DOP-2013, celebrado con el Ing. Hugo Hernández Arredondo, adjudicado por Licitación Pública Nacional LO-822005988-N5-2013 concurso MCQ-DOP-LPN-01-FOPEDEP/2013, debido a lo siguiente:

a.1) En el análisis de precio unitario con clave 5: "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B" en arroyo de calles", en el desglose de la integración precios unitarios se incluye en la mano de obra la cuadrilla PEO-2: "Peón (2)", compuesta por 2 peones, cabo de oficial y herramienta con un costo directo de \$633.10; no justificándose el empleo de 1 peón, por lo que si se considera solamente 1 peón, resulta un costo directo de mano de obra de \$338.40, resultando una diferencia de \$294.70 la cual multiplicada por 0.0103 jornales necesarios para la ejecución del concepto resulta un importe de \$3.04 por metro cúbico de excavación, el cual representa \$3.78 (Tres pesos 78/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 3,288.60 metros cúbicos de excavación, resulta un importe de contratación a favor del contratista de \$14,407.91 (Catorce mil cuatrocientos siete pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido. Además, se detecta que en el desglose de la integración de precios unitarios, incluye el equipo RETROCASE580SL: "Retroexcavadora hidráulica...", el cual en su operación incluye la CUADRILLAOMP: "Operador de maquinaria pesada", integrada por 1.00 jornal de operador de maquinaria pesada, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del operador de la maquinaria pesada, y el cabo de oficial está considerado en la cuadrilla de mano de obra del concepto con clave 5: "Excavación a máquina", por lo que dicho cabo y herramienta menor representan \$0.89 por metro cúbico de excavación,

el cual representa \$1.11 (Un peso 11/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 3,288.60 metros cúbicos de excavación, resulta un importe de contratación a favor del contratista de \$4,235.24 (Cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido. Por lo anterior, se tiene un importe a favor del contratista de \$18,643.15 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos I.V.A. incluido.

a.2) En el análisis de precio unitario con clave 6: "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "C" en arroyo de calles", en el desglose de la integración precios unitarios se incluye en la mano de obra la cuadrilla PEO-2: "Peón (2)", compuesta por 2 peones, cabo de oficial y herramienta con un costo directo de \$633.10; no justificándose el empleo de 1 peón, por lo que si se considera solamente 1 peón, resulta un costo directo de mano de obra de \$338.40 a costo directo, resultando una diferencia de \$294.70 la cual multiplicada por 0.0553 jornales necesarios para la ejecución del concepto resulta un importe de \$16.30 por metro cúbico de excavación, el cual representa \$20.28 (Veinte pesos 28/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 365.40 metros cúbicos de excavación, resulta un importe de contratación a favor del contratista de \$8,595.01 (Ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido. Además, se detecta que en el desglose de la integración de precios unitarios, incluye el equipo RETROCASE580SL: "Retroexcavadora hidráulica...", el cual en su operación incluye la CUADRILLAOMP: "Operador de maquinaria pesada", integrada por 1.00 jornal de operador de maquinaria pesada, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del operador de la maquinaria pesada, y el cabo de oficial está considerado en la cuadrilla de mano de obra del concepto con clave 5: "Excavación a máquina", por lo que dicho cabo y herramienta menor representan \$5.23 por metro cúbico de excavación, el cual representa \$6.51 (Seis pesos 51/100 M.N.) que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 365.40 metros cúbicos de excavación, resulta un importe de contratación a favor del contratista de \$2,757.50 (Dos mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido. Por lo anterior, se tiene un importe a favor del contratista de \$11,352.51 (Once mil trescientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.3) En el análisis de precio unitario con clave 7: "Carga en camión ... y acarreo al primer kilómetro ...", en el desglose de la integración precios unitarios se incluye el equipo RETROCASE580SL: "Retroexcavadora hidráulica...", el cual en su operación incluye la CUADRILLAOMP: "Operador de maquinaria pesada", integrada por 1.00 jornal de operador de maquinaria pesada, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del operador de la maquinaria pesada, por lo que dicho cabo y herramienta menor representan \$0.31 por metro cúbico de carga, el cual representa \$0.38 que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 3,654.00 metros cúbicos de carga, resulta un importe de contratación a favor del contratista de \$1,613.81 (Mil seiscientos trece pesos 81/100 M.N.) I.V.A. incluido. Además, se incluye el equipo CAMIONVOLTEO7D: "Camión volteo...", el cual en su operación incluye la CUADRILLACHOFER:

"Chofer de camión (1)", integrada por 1.00 jornal de chofer, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del chofer, por lo que dicho cabo y herramienta menor representan \$0.48 por metro cúbico de carga, el cual representa \$0.60 que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión, y considerando que se contrataron la cantidad de 3,654.00 metros cúbicos de carga, resulta un importe de contratación a favor del contratista de \$2,556.53 (Dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido. Por lo anterior, se tiene un importe a favor del contratista de \$4,170.34 (Cuatro mil ciento setenta pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.4) En el análisis de precio unitario con clave 8: "Acarreo de material producto de excavación ...", en el desglose de la integración precios unitarios se incluye el equipo CAMIONVOLTEO7D: "Camión volteo...", el cual en su operación incluye la CUADRILLACHOFER: "Chofer de camión (1)", integrada por 1.00 jornal de chofer, 0.1 jornales de cabo de oficial y 0.03% de mano de obra correspondiente a la herramienta menor, no justificándose el cabo de oficial ni la herramienta menor en virtud de que para la operación del equipo se requiere solamente del chofer, por lo que dicho cabo y herramienta menor representan \$0.25 por metro cúbico de acarreo, el cual representa \$0.31 que incluye indirectos, financiamiento, utilidad, y supervisión.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 21 obras que representan el 52.50% Medio, 16 obras que representa el 40.00% Bajo, y 3 obras que representan el 7.50% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$1'996,599.56 (Un millón novecientos noventa y seis mil quinientos noventa y nueve pesos 56/100 M.N.) que representa del total el 27.73% Medio, \$4'629,701.75 (Cuatro millones seiscientos veintinueve mil setecientos un pesos 75/100 M.N.) que representa del total el 64.29% Bajo, y \$574,862.34 (Quinientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.) que representa del total el 7.98% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$693,547.94 (Seiscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.) que representa del total el 9.05% en Agua potable; \$1'841,221.28 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil doscientos veintiún pesos 28/100 M.N.) que representa del total el 24.02% en Drenaje y Letrinas, \$1'295,855.85 (Un millón doscientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.) que representa del total el 16.91% en Urbanización Municipal; \$1'128,012.03 (Un millón ciento veintiocho mil doce pesos 03/100 M.N.) que representa del total el 14.72% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$1'149,609.43 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos nueve pesos 43/100 M.N.) que representa del total el 15.00% en Infraestructura Básica Educativa; \$379,276.81 (Trescientos setenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 81/100 M.N.) que representa del total el 4.95% en Mejoramiento de Vivienda; \$48,120.31 (Cuarenta y ocho mil ciento veinte pesos 31/100 M.N.) que representa del total el 0.63% en Caminos Rurales; \$193,058.65 (Ciento noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos 65/100 M.N.) que representa del total el 2.52% en Gastos Indirectos; \$271,022.64 (Doscientos setenta y un mil veintidós pesos 64/100 M.N.) que representa del total el 3.54% en Desarrollo Institucional; y \$665,520.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 1.06% en Obras y acciones que no corresponden al fondo.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue 6,616 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$301.78 (Trescientos un pesos 78/100 M.N.) en Medio; 9,856 habitantes beneficiados,

cuya distribución per cápita está sobre \$469.73 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.) en Bajo; 4,764 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$120.67 (Ciento veinte pesos 67/100 M.N.) en Muy Bajo.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, llevar un sólo consecutivo de número de empleado en la plantilla de personal, así como establecer un número único e irrepetible para identificar a cada trabajador con el fin de establecer un mayor orden y control en el manejo de la plantilla de personal, cálculo de la nómina, así como prevenir posibles errores.*

2. *En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido mercedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

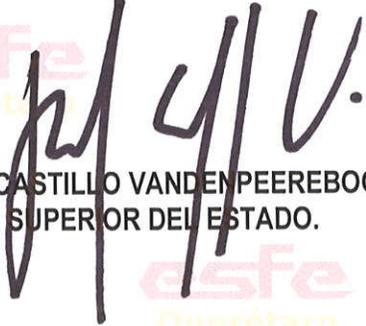
Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1 y 3** contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.



C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.